



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2019

Señor(a)  
LINEA EDITORES LTDA  
CALLE 66 A No 16 - 29  
Bogota D.C

	<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SE201973110000009630
		<b>Fecha</b>	2019-09-26 09:09:59 am
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. BOGOTÁ	
	<b>Depen</b>	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	
<b>Destinatario</b>	NOTIFICACIÓN POR AVISO		
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b>	1
COR08SE201973110000009630			

### NOTIFICACION POR AVISO

Notificación por Aviso, Artículo 69 – Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo

EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ  
HACE CONSTAR:

Que ante la imposibilidad de notificar de la decisión al destinatario **LINEA EDITORES LTDA**, en calidad de querellado, se procede a NOTIFICAR POR AVISO el contenido del acto administrativo N° **1824** de fecha **5/27/2019** por medio del cual **SE ORDENA SE RESUELVE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA Y SE IMPONE SANCION** expedido por la Doctora TATIANA ANDREA FORERO – Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, de acuerdo con la queja interpuesta con radicado número **145173** de fecha **8/9/2016**

En consecuencia, se procede a enviarle una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión, se le advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.  
En constancia.

**LICETH SUAREZ M.**  
Auxiliar administrativa

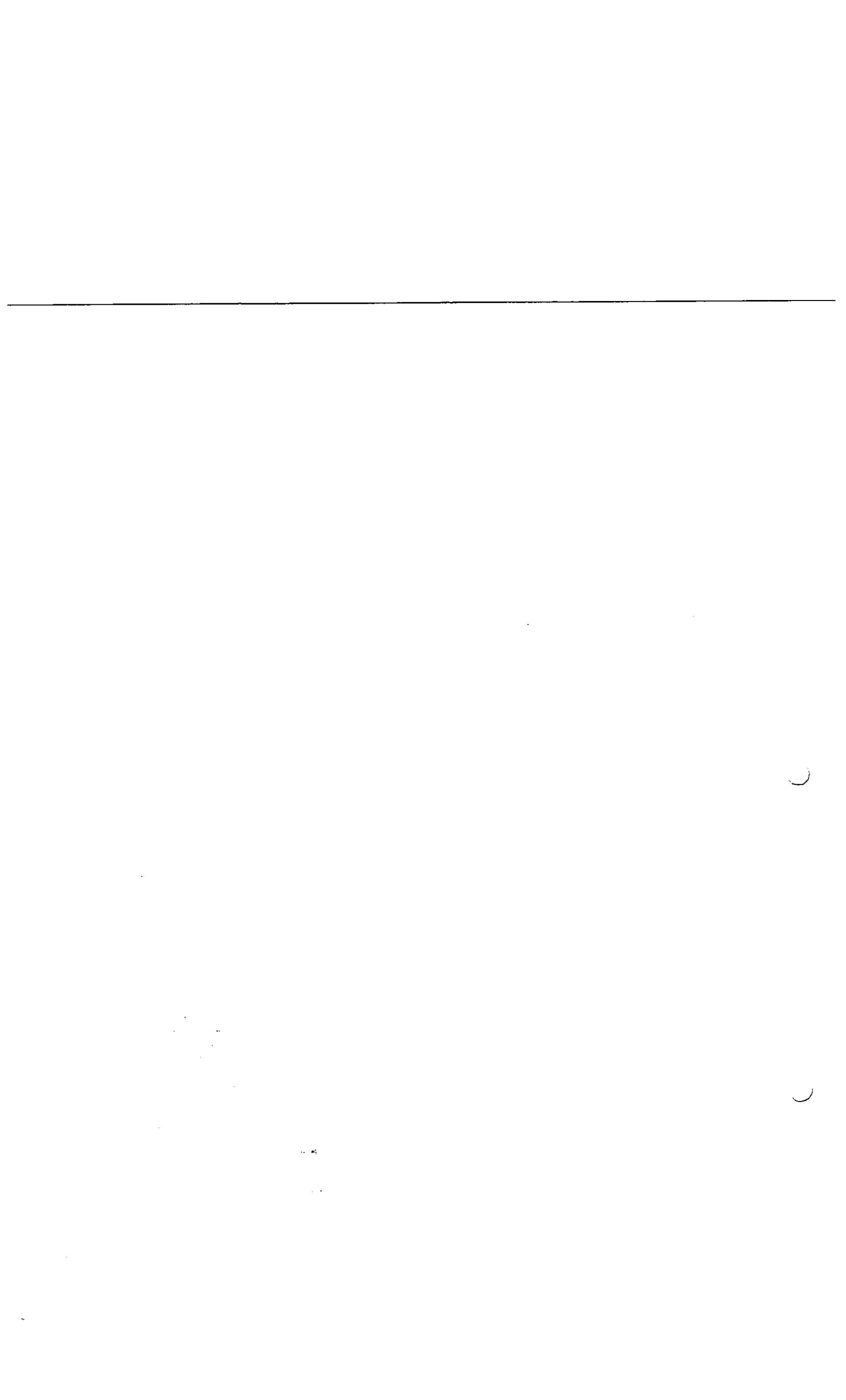
Caja: CRPB359

REPUBLICA DE COLOMBIA	
Mintrabajo	
DIRECCION TERRITORIAL BOGOTÁ	
CORRESPONDENCIA RECIBIDA	
Fecha	02 JUL. 2019
Radicación No.	
Folios	Anexos
Recibido por:	

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 1125183  
**Celular**  
120





El empleo es de todos

Mintrabajo

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2019

Señor(a)  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**MARIA STELLA UYABAN SUA**  
**CRA 18 R N 63F-70 SUR B/SAN FRANCISCO**  
Bogotá D.C

	<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SE201973110000008858
		<b>Fecha</b>	2019-09-05 12:50:15 pm
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. BOGOTÁ	
	<b>Depen</b>	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	
<b>Destinatario</b>	CITACION NOTIFICACION PERSONAL		
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b>	1
COR08SE201973110000008858			

Asunto: Citación para Notificación Personal acto administrativo No 1824 de 5/27/2019– Expediente radicado No 145173 de 8/9/2016.

Por medio de la presente, le solicito acercarse a este Ministerio ubicado en la Carrera 7 No. 32 – 63 piso 2 Bogotá, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes al recibo de esta citación, con el fin de notificarle personalmente acto administrativo No. 1824de fecha 5/27/2019 en caso de que no sea posible surtir la notificación personal, ésta se realizará mediante aviso que tendrá los mismos efectos legales.

En el evento de no poderse presentar personalmente, podrá otorgar poder o autorización por escrito a un tercero para que, dentro del término señalado en el inciso anterior, se notifique del acto administrativo mencionado de conformidad con lo establecido en los Artículos 66 al 73 de la Ley 1437 de 2011. Para el mencionado trámite, favor dirigirse a las funcionarias **LICETH JASBLEIDY SUAREZ MORALES** del Grupo de P.I.V.C. de la Dirección Territorial Bogotá, en el horario de **LUNES A JUEVES 8:00 A.M. a 12:00 PM y 2:00 PM a 3:00 P.M.** presentando los siguientes documentos:

1. Si es persona jurídica – Representante Legal el Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado y documento de identidad.
2. Para entidades públicas - copia del acto administrativo de nombramiento o acta de posesión, poder general o especial debidamente otorgado y documento de identidad,
3. En caso de autorización debidamente autenticada

Atentamente,

**LICETH JASBLEIDY SUAREZ**  
Auxiliar Administrativo  
Grupo Prevención inspección Vigilancia y control  
CAJA: CRPB359

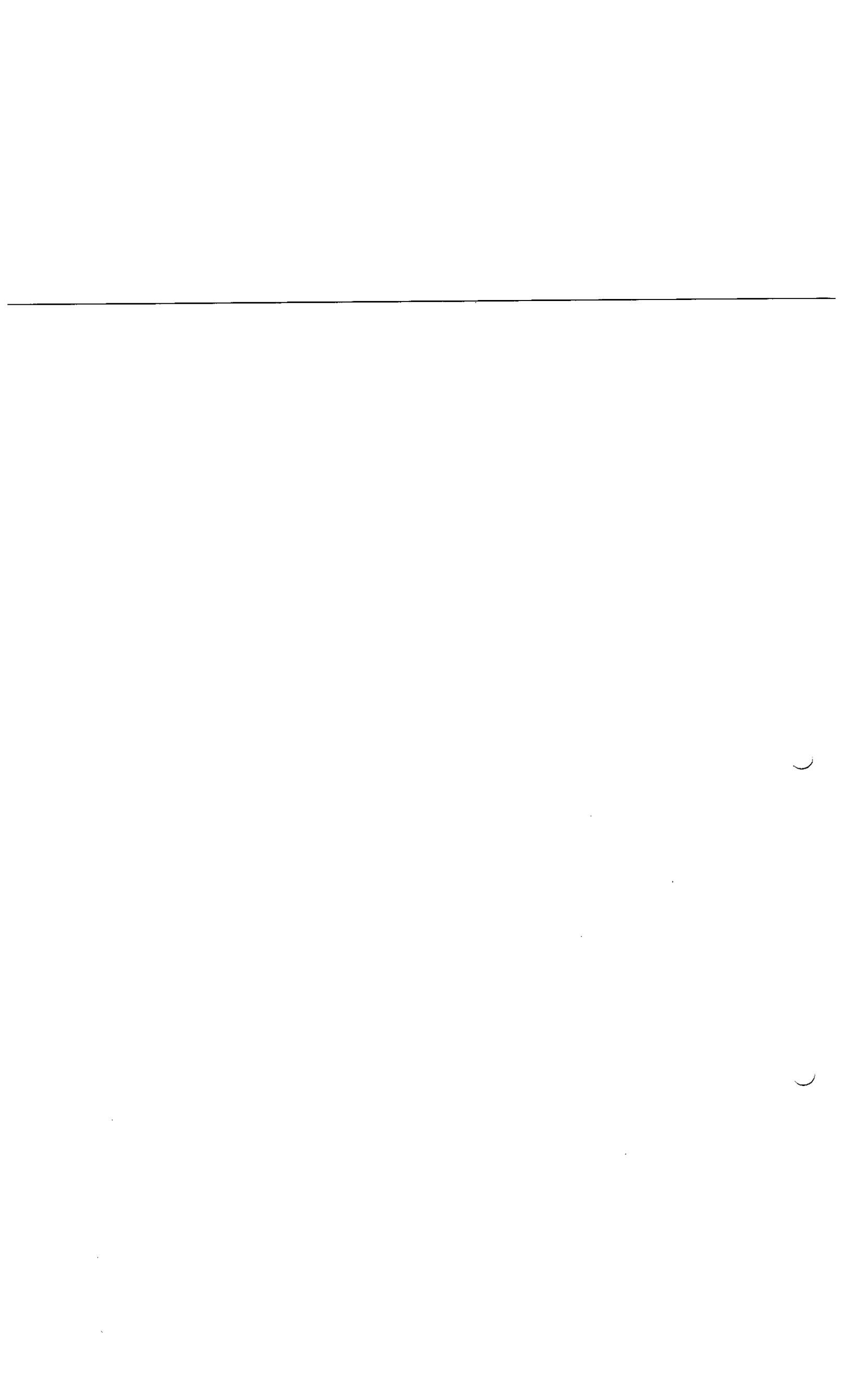
**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120

[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRABAJO  
0 0 1 8 2 4

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 27 MAY 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL Y SE IMPONE UNA SANCIÓN A LA EMPRESA LINEA EDITORES LTDA"**

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales establecidas en la Constitución Política, el Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, la Resolución 2143 de 2014, Resolución 031 del 23 de febrero de 2018 de asignación de competencia, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Este Ministerio como garante del cumplimiento de las Normas Laborales y de Seguridad Social, procede a emitir el presente acto administrativo de primera instancia como resultado de la Averiguación Preliminar y el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado en contra de la empresa "LINEA EDITORES LTDA" representada legalmente por el señor Carlos Arturo Ospina Londoño o quien haga sus veces, por la presunta violación a las normas laborales y de seguridad social.

**2. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:**

Establecimiento comercial contra quien se dirige la presente sanción, es:  
Razón o Denominación social: LINEA EDITORES LTDA  
Número de identificación Tributaria: 800100898-8  
Dirección de Notificación Judicial y Comercial: Calle 66 A No. 16-29 en la ciudad de Bogotá.  
E-mail de notificación: lineaeditores@hotmail.com  
Representante Legal: Carlos Arturo Ospina Londoño  
Número de Identificación Personal: 19219921

**3. RESUMEN DE LOS HECHOS:**

Se enfoca la actuación Administrativa adelantada, basada en la queja interpuesta ante el Ministerio del Trabajo-Dirección Territorial de Bogotá en radicado Número 145173 del 9 agosto 2016 por la Señora **MARIA STELLA UYABAN SUA** identificada con cédula de ciudadanía número 51649683 de Bogotá, contra la empresa LINEA EDITORES LTDA, con N.I.T: 800100898-8 representada legalmente por el señor Carlos Arturo Ospina Londoño, ubicada en la Calle 66 A No. 16-29 en la ciudad de Bogotá, por presunta violación a normas laborales y de Seguridad Social, al presuntamente no afiliarla y pagar aportes a Seguridad Social, No pago de primas y vacaciones. (fl.2).

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL  
Y SE IMPONE UNA SANCIÓN A LA EMPRESA LINEA EDITORES LTDA"**

establecidos, No se obtuvo respuesta alguna, ni hubo la correspondiente presentación de alegatos a pesar de concederse el derecho a la defensa, no se obtuvo respuesta alguna por parte de la empresa investigada.

Por consiguiente, esta Coordinación deduce que, con la omisión, inobservancia y/o incumplimiento a las normas anteriormente citadas, no se están acatando las obligaciones del empleador, al no aplicar lo estipulado en el artículo 186 del Código Sustantivo de Trabajo. No pagar vacaciones; artículo 249 del Código Sustantivo del trabajo. No pagar auxilio de cesantías; artículo 306 del Código Sustantivo de Trabajo. No pagar Prima de Servicios; artículo 249 del Código Sustantivo del trabajo. No pagar auxilio de cesantías, como se explicó en el acápite anterior.

**8. RAZONES DE LA SANCION:**

La sanción cumplirá en el presente caso una función coactiva o de policía administrativa: Como autoridades de policía del trabajo, la facultad coercitiva se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad.

El principio de proporcionalidad es definido "dentro de un Estado social de derecho, el contenido de toda decisión discrecional de las autoridades administrativas, de carácter general o particular, debe corresponder, en primer término, a la ley, ajustarse a los fines de la norma que la autoriza, ser proporcional a los hechos que se sirven de causa o motivo y responder a la idea de la justicia material"<sup>1</sup>.

Este Despacho encuentra claramente comprobada la transgresión a normas laborales por existir vulneración normativa como se indicó, al No pagar vacaciones, artículo 186 del Código Sustantivo de Trabajo. No pagar auxilio de cesantías artículo 249 del Código Sustantivo del trabajo. No pagar Prima de Servicios, artículo 306 del Código Sustantivo de Trabajo.

**9. GRADUACION DE LA SANCION:**

Son criterios de graduación de la sanción los contemplados en el artículo 12 de la ley 1610 de 2013 por ser norma especial, que además reúne los contenidos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011.

1. **Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.**
2. **Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.**

Al NO reconocer el pago a la señora MARIA STELLA UYABAN SUA, de vacaciones, auxilio de cesantías, primas de servicios e intereses de cesantías, según lo declaro bajo el principio de buena fe, la Trabajadora-

3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. **Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.**  
Al no presentarse ante la Inspección 41 de Trabajo y no responder los Autos que le fueron comunicados, concediéndosele dentro del debido proceso el derecho a la contradicción y la defensa.

<sup>1</sup> Derecho Administrativo Sancionador, Jaime Ossa Arbeláez, editorial Legis.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL  
Y SE IMPONE UNA SANCIÓN A LA EMPRESA LINEA EDITORES LTDA"**

5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.
9. **Grave violación a los Derechos Humanos de las trabajadoras y los trabajadores.**  
Por las razones anteriormente expuestas.

Dado que, al realizar el análisis y verificación integral de la documentación que obra en el expediente de cuarenta y dos (42) folios, los antecedentes fácticos, las actuaciones administrativas laborales, las consideraciones descritas en el análisis y valoración jurídica en el acápite correspondiente, y a la luz de la Constitución Política, el Código Sustantivo del Trabajo y de las competencias asignadas a las inspecciones de trabajo derivadas de la Ley 1610 de enero 2013, el Despacho llega a la convicción de que la investigada: empresa empleadora LINEA EDITORES LTDA, con N.I.T: 800100898-8 representada legalmente por el señor Carlos Arturo Ospina Londoño, ha incurrido en violación a las Normas Laborales y Sociales, como consta en los documentos anteriormente enunciados.

En razón a la comprobación de la transgresión a las normas laborales y de Seguridad Social, corresponde a esta Coordinación imponer Una sanción a la empresa empleadora LINEA EDITORES LTDA, con N.I.T: 800100898-8 representada legalmente por el señor Carlos Arturo Ospina Londoño, consistente en tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, correspondientes a la suma de Dos Millones Trescientos Cuarenta y Tres mil Setecientos Veintiséis pesos m/cte. (\$2.343.726), con destino al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, tomando como base para ello el procedimiento señalado en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, y la regla contemplada en el inciso segundo del artículo 486 del Estatuto Laboral, faculta al Ministerio del Trabajo para imponer multas de uno (1) hasta de cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente, eso sí, atendiendo a la gravedad de la infracción, a las circunstancias temporales y espaciales en que se dieron las conductas lesivas a esos derechos y mientras éstas subsistan, siendo para este asunto específico, el que la Investigada no cumplió con los artículos: 186 del Código Sustantivo de Trabajo. No pagar vacaciones. artículo 249 del Código Sustantivo del trabajo. No pagar auxilio de cesantías; artículo 306 del Código Sustantivo de Trabajo. No pagar Prima de Servicios; artículo 249 del Código Sustantivo del trabajo. No pagar auxilio de cesantía, como se indicó anteriormente.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** a la empresa LINEA EDITORES LTDA, con N.I.T: 800100898-8 representada legalmente por el señor Carlos Arturo Ospina Londoño, con cedula de ciudadanía numero 19219921, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia con multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, correspondientes a la suma de **Dos Millones Trescientos Cuarenta y Tres mil Setecientos Veintiséis pesos m/cte. (\$2.343.726)**, con destino al SENA, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas, el contenido de la presente resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente

RESOLUCION 001824 DE 27 MAY 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL Y SE IMPONE UNA SANCIÓN A LA EMPRESA LINEA EDITORES LTDA”

Acto Administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Coordinación y en subsidio de APELACIÓN ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso,

o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Las comunicaciones y avisos se deben enviar a las siguientes direcciones:

QUERELLADA: empresa LINEA EDITORES LTDA, con N.I.T: 800100898-8 representada legalmente por el señor Carlos Arturo Ospina Londoño, ubicada en la Calle 66 A No. 16-29 en la ciudad de Bogotá

QUERELLANTE: Señora MARIA STELLA UYABAN SUA identificada con cédula de ciudadanía número 51649683 de Bogotá, carrera 18 R numero 63 F – 70 sur Barrio San Francisco.

ARTÍCULO TERCERO: LIBRAR las demás comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*[Handwritten Signature]*

TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó Elaboró: Díaz J  
Revisó:  
Aprobó: T. Forero.

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input checked="" type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input checked="" type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Abandono Clausurado
		<input checked="" type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	MES AÑO	Fecha 2:	MES AÑO
Nombre del distribuidor:	2 OCT 2019	Nombre del distribuidor:	3 OCT 2019
C.C. 481		C.C. 481	
Centro de Distribución:	80142562	Centro de Distribución:	80142562
Observaciones:	2 T508 72A CAFE	Observaciones:	FACHADA BLANCA